

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0008, VERBAL DE IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD de LEPSY JOHANA CIFUENTES ROMERO contra DIEGO FERNANDO PULIDO PARRA y OTRO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Para los efectos y fines a que haya lugar y teniendo en cuenta la manifestación del demandado señor DEIBY LONDOÑO OLIVEROS, allegada al correo electrónico institucional del Juzgado el 23 de octubre de 2.020 a las 12:56 p.m., comunicación enviada desde el e-mail malaluma@gmail.com, téngase por notificado dicho ciudadano de manera personal del auto admisorio de la demanda en el asunto de la referencia. Ello con arreglo a los rigores de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2.020.
2. Como consecuencia de la anterior, disposición, contabilícese el término de traslado de la demanda a referido accionado por Secretaría, teniendo en cuenta los veinte (20) días hábiles que se precisan en el artículo 369 del Código General del Proceso.
3. Para efectos de notificaciones al demandado señor DEIBY LONDOÑO OLIVEROS, téngase en cuenta los correos electrónicos malaluma@gmail.com y deilon2011@hotmail.com.
4. Vencido el término de traslado de la demanda al que se acaba de hacer referencia, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

El Juez,

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fce699465f7aaae91257b971076d38e0f57717e775e1637785f7fecae7d5b64b

Documento generado en 31/10/2020 09:54:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>